

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0204 del 11 de agosto de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.913, para uso Doméstico y Riego en un caudal de **0.0101 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Escuela" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1836, ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar los diseños de la obra de captación y control de caudal entregada por Cornare, ii) Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Que mediante radicado 133-0522 del 28 de octubre de 2020, el señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**, informa a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0204 del 11 de agosto de 2020 y solicita una visita técnica a fin de verificar las condiciones de las obras implementadas en campo.

3. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, y en atención al radicado 133-0522 del 28 de octubre de 2020, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de noviembre de 2020, generándose el **Informe Técnico N° 133-0525 del 30 de noviembre de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Mediante el radicado de la referencia el usuario solicita visita al predio donde se le otorgo la concesión para que sean revisadas y aprobadas las obras de captación y control de caudal implementadas, para lo cual se realiza visita de inspección ocular el día 28 de noviembre en compañía del señor Antonio de Jesús Arias Naranjo, pudiéndose constatar que efectivamente se implementó la obra de captación (imagen 1) tablón de 1.25 m de largo por 0.50 m de alto con vertedero rectangular instalado perpendicularmente al eje de la corriente de agua.



Imagen 1



Imagen 2

De la estructura de captación se desprende un tubo de 1" para conducir el agua hasta un tanque de 500 litros (imagen 2) ubicado a pocos metros de la captación, en éste se tiene el control de caudal a través de una válvula de $\frac{1}{2}$ con el paso regulado que garantiza que se capte el caudal concesionado (0.010 l/s).

De este tanque se desprende un tubo de 1" para transportar el agua hasta el tanque de almacenamiento prefabricado el cual se ubica sobre la margen izquierda de la corriente de agua cerca a la bocatoma, con una capacidad de 2000 litros (imagen 3) el rebose generado en este recipiente es conducido a través de tubería al mismo cuerpo de agua de donde es captada.



Imagen 3

Del tanque de almacenamiento y a fin de generar la adecuada presión demandada al interior de la vivienda para que los elementos que utilizan el agua funcionen adecuadamente, el tubo empleado en el transporte del agua es de 1" hasta el predio cercano a la vivienda donde se reduce a $\frac{1}{2}$ para alimentar la red hidráulica domiciliaria, la cual se encuentra en óptimas condiciones y permite mantener los accesorios de control de flujo cerrados y sin fugas.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los sistemas de captación y control de caudal propuestos por el señor Antonio de Jesús Arias Naranjo en beneficio del predio "La Ilusión" con PK 7562001000001500074 ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonsón.

El interesado cumple con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 133-0204 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal garantizando la derivación del caudal concesionado de la fuente denominada La Escuela.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.913, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de **0.0101 L/seg**, caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO DE JESÚS ARIAS NARANJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.35833.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 04/12/2020.

DI 203/2020